

fecha 1 de julio de 1992, declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

8637 *ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.100/1989, interpuesto contra este Departamento por «Casa Alvarez, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 26 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.100/1989, promovido por la empresa «Casa Alvarez, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio estimatoria del recurso de alzada formulado por la empresa «Comercial Aséns Llofríu, Sociedad Anónima», sobre anulación de la adjudicación definitiva efectuada por la Dirección Provincial del INSALUD de Lugo en el concurso público 5/1985 para el equipamiento de los hospitales comarcales de Burela y Monforte de Lemos (Lugo), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Casa Alvarez, Sociedad Anónima», contra Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Salud de 7 de marzo de 1986, por la que, estimando recurso de alzada formulado por «Comercial Aséns Llofríu, Sociedad Anónima», se anula la adjudicación efectuada por la Dirección Provincial de Lugo a favor de «Casa Alvarez, Sociedad Anónima», de dos microtomos, número 33 del concurso público 5/1985, y se adjudica a «Comercial Aséns Llofríu, Sociedad Anónima»; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

8638 *ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 49/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Ana Lasheras Lázaro.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 49/1992, promovido por doña Ana Lasheras Lázaro, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre adjudicación de plazas de Técnicos Especialistas de Anatomía Patológica en la Dirección Provincial del INSALUD de Zaragoza por concurso abierto y permanente correspondiente al mes de julio de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso número 49/1992 deducido por doña Ana Lasheras Lázaro.

Segundo.—No hacemos especial imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

8639 *ORDEN de 7 de marzo de 1994 clasificando la Fundación «Veniam», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Veniam» instituida en Madrid,

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario, obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Hijas Fernández, el día 11 de junio de 1993, número 1.883 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, nombramientos y aceptación de cargos del Patronato, así como la relación de bienes que constituye su patrimonio.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la prestación de ayudas y subvenciones, bien directamente a los potenciales beneficiarios o a través de otras instituciones, establecimientos o entidades, a programas de cooperación social preferentemente dirigidos al desarrollo tanto de la infancia, juventud y tercera edad, como a la protección de los no integrados en la sociedad, así como el amparo cultural, profesional y ético de la misma.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alphons Paulus Maria Brenninkmeijer, como Presidente; don Erik August Maria Brenninkmeijer, como Vicepresidente, y como Secretario, don Lambertus Walter Maria Brenninkmeijer.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 10.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada, la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legi-

timado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 10.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alphons Paulus María Brenninkmeijer, que es Presidente; don Erik August María Brenninkmeijer, como Vicepresidente, y como Secretario, don Lambertus Walter María Brenninkmeijer.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Veniam», instituida en Madrid, con domicilio en la avenida de la Industria, número 25, de Alcobendas (Madrid).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.

8640

ORDEN de 17 de marzo de 1994 clasificando la Fundación «Arthur Andersen», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Arthur Andersen», instituida en Madrid,

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 11 de junio de 1993, con el número 1.053 de protocolo, en la que consta la designación de los miembros del Patronato y los estatutos por los que se ha de regir la Fundación, así como los siguientes documentos: Escritura de designación de cargos en el seno del Patronato, de fecha 13 de octubre de 1993, número de protocolo 1.765 del Notario de Madrid don Juan Alvarez-Sala Walther; escritura de aceptación de cargo por don José Ignacio Olleros Piñero, de fecha 29 de julio de 1993, número de protocolo 1.750 del Notario de Valencia don Antonio Beaus Codres; escritura de aceptación de cargo por don Miguel Antonio Pérez Carnicero, de fecha 30 de julio de 1993, número 3.051 de protocolo de la Notaría de Barcelona doña María Isabel Gabarro Miquel; escritura de aceptación de nombramiento por don Jose Antonio Rodríguez Gil, de fecha 29 de julio de 1993, número de protocolo 1.502 del Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez; escritura de aceptación de nombramiento

por don Jorge Segura Rodríguez, de fecha 30 de julio de 1993, número de protocolo 1.910 del Notario de Sevilla don B. Domingo Díaz de Lope Díaz y Malpica; escritura de aceptación de nombramiento por don Ernesto Jiménez Cortés, de fecha 16 de julio de 1993, número de protocolo 1.387 de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez; escritura de aceptación de cargo por don Alejandro Miquel Carrasco, de fecha 27 de julio de 1993, número de protocolo 2.934 de la Notaría de Barcelona doña María Isabel Gabarro Miquel, y escritura de aceptación de nombramiento por don Javier Ignacio Gamboa Elguea, de fecha 23 de julio de 1993, número de protocolo 1.929 del Notario de Bilbao don Juan Luis Ramos Villanueva.

Tercero.—En el artículo 6.º de los estatutos queda determinado el objeto de la Fundación que es contribuir al bienestar social y en especial al de aquellos colectivos integrados por familias, jóvenes o niños que tengan mayores dificultades de integración social. La Fundación también tiene por objeto el desarrollo y la promoción de la educación y la cultura.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Ernesto Jiménez Cortés, como Presidente; don Miguel Antonio Pérez Carnicero, como Vicepresidente; don Javier Ignacio Gamboa Elguea, como Secretario, y como Vocales: Don José Ignacio Olleros Piñero, don José Antonio Rodríguez Gil, don Jorge Segura Rodríguez y don Alejandro Miquel Carrasco.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Ernesto Jiménez Cortés, como Presidente; don Miguel Antonio Pérez Carnicero, como Vicepresidente; don Javier Ignacio Gamboa Elguea, como Secretario, y como Vocales: Don José Ignacio Olleros Piñero, don José Antonio Rodríguez Gil, don Jorge Segura Rodríguez, y don Alejandro Miquel Carrasco.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a jus-